

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesus Maria Rodriguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC 131-344992, con asiento social en la Marginal 24 de mayo esquina calle 3ra., Urbanización Atlántida, Honduras Sur, Distrito Nacional, debidamente representada por la señora **Penélope Melisa Fabian Corona**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.048-0101674-4 , en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta Num.0248-2024 relación informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de licitación pública nacional de referencia proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002, para Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”.

I. Antecedentes del Proceso:

Resulta: A que, en fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio **INABIE/012/2024/**, se realizó el requerimiento del servicio de Catering para las diferentes actividades de la institución en el Cibao.

Resulta: Que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

0058-2024, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0002 “ Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha once (11), de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **“para la Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”**

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán dirigirse al Departamento de Compras y Contrataciones, ubicado en el 4to. Piso del Edificio INABIE, en la Av. 27 de febrero 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, en horario de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes o descargarlo de la página web de la institución <http://inabie.gob.do/transparencia> o del portal de la DGCP, www.comprasdominicanas.gov.do, a los fines de su elaboración de sus propuestas.

Resulta: Que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm.15-2024, folios Num.49, suscrito por el Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0142-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm.0154-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas primera etapa correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm.0156-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que, en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm.0248-2024, informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

II. Competencia:

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.**, contra el Acta núm. 0248-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

III. Admisibilidad del Recurso de Reconsideración

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0248-2024, el día tres (3) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose justo diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración, suscrito por la razón social **Sefardíes Proveedores Diversos, SRL.**, mediante el cual, expresa, lo siguiente: *“ PRIMERO: Declarar bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social Sefardíes Proveedores Diversos, SRL., para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. SEGUNDO: Habilitar a nuestra empresa para continuar en el proceso, por haber demostrado la improcedencia de nuestra inhabilitación. TERCERO: Proceder a*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

revisar la adjudicación de este proceso, y de resultar nuestra empresa ganadora, adjudicarnos. CUARTO: Proceder a revisar la adjudicación de este proceso, y de resultar nuestra empresa empate, cumplir con el procedimiento de selección por azar frente a notario, establecido en el pliego de condiciones".

IV. Análisis y Ponderación:

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002, llevado a cabo en la en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el Principio de debido proceso, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

Resulta: Que, en ese orden, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación del oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., resultó descalificado, según evaluación financiera por no presentar la lista de artículos obligatorios, como se observa en la siguiente imagen:

Ítem	Evaluación Financiera	Inversiones Yadij, SRL	Teryaki City Asian Food SRL	Sejardies Proveedores Diversos, SRL
1	<i>Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.</i>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	<i>Lista de artículos obligatorios</i>	NO CUMPLE No presentó	CUMPLE	NO CUMPLE No presentó

Resulta: Que, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en el numeral **2.15.2 Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, acápite B) Lista de precios unitarios según lo requerido, establece: **Lista de precios unitarios según lo requerido.** "Los oferentes deben anexar una cotización o lista de precios POR CADA LOTE OFERTADO que contenga el total de costos por unidad de los artículos requeridos. El oferente no podrá excluir ninguno de los ítems indicados en la lista. Esto es con el fin de que el INABIE pueda tener acceso de manera inmediata a los precios unitarios de cada artículo a utilizar en las actividades". (NO SUBSANABLE).

Resulta: Visto el párrafo anterior, sirve de aclaratoria al recurrente respecto a sus alegatos, en el sentido de que en su recurso señala que el pliego no establece ninguna condición particular para la presentación del listado de artículos obligatorios.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

Resulta: Que el recurrente, alega que en la oferta técnica y económica, presentó todos los requerimientos exigidos por el INABIE.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada por el oferente SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., y pudo comprobar que, ciertamente en su oferta técnica presenta lista de artículos obligatorios, sin embargo, esta lista no cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, en su numeral 2.15.2 Documentación a Presentar en la Oferta Económica.

Resulta: Que conforme los requerimientos del pliego de condiciones, la lista de artículos obligatorios debe presentarse de la siguiente forma:

LOTE 3

ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	ITBIS (en los casos que aplique)	PRECIO UNITARIO FINAL
1.	Desayuno y/o cena tipo buffet	Persona	1	300.00	54.00	354.00
2.	Almuerzo ejecutivo tipo buffet	Persona	1	850.00	153.00	1,003.00
3.	Almuerzo regular tipo buffet	Persona	1	750.00	135.00	885.00
4.	Refrigerio ejecutivo tipo buffet	Persona	1	500.00	90.00	590.00
5.	Refrigerio regular tipo buffet	Persona	1	350.00	63.00	413.00
6.	Desayuno y/o cena pre empacada	Persona	1	200.00	36.00	236.00
7.	Almuerzo ejecutivo pre empacado	Persona	1	450.00	81.00	531.00
8.	Almuerzo regular pre empacado	Persona	1	250.00	45.00	295.00
9.	Refrigerio ejecutivo pre empacado	Persona	1	450.00	81.00	531.00
10.	Refrigerio regular pre empacado	Persona	1	400.00	72.00	472.00
11.	Estación líquida permanente	Persona	1	90.00	16.20	106.20
12.	Botellas de agua 16 oz	Unidad	1	25.00		25.00
13.	Fundas de Hielo	Funda	1	100.00	18.00	118.00
14.	Jugos de 12 oz (en botellas cuadradas y/o rectangulares)	Unidad	1	75.00	13.50	88.50
15.	Jugos de 16 oz (en botellas cuadradas y/o rectangulares)	Unidad	1	100.00	18.00	118.00
16.	Refrescos 16 oz	Unidad	1	70.00	12.60	82.60

Resulta: Que al revisar la oferta presentada por el recurrente, encontramos que la lista de artículos presentada por el recurrente está contenida en su formulario de presentación de oferta, la cual no cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, dicha lista fue presentada incorrectamente de la siguiente forma:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

REFRIGERIO EJECUTIVO		
Tipo de Menú	Descripción	
Refrigerio Ejecutivo	Tres (3) variedades de bocadillo	<ul style="list-style-type: none"> • Cocktails de frutas servidos individual. • Brochetas de frutas. • Brochetas de Jamón, queso y aceitunas. • Brochetas de Capresa con salsa de pesto. • Copa de Yogurt Light y granola. • Copa de Avena con pasas o ciruelas. • Tortilla Española individual. • Mini Croissant de queso crema con Puerro. • Mini Croissant de queso gouda y jamón bolo chef. • Mini Wrap de pollo y vegetales. • Mini Wrap de Jamón y queso. • Mini Crepes de Ricota y espinaca. • Mini Quiche de espinacas. • Quiche Lorraine. • Sándwich de Mozzarella y Pesto. • Sándwich de Jamón y queso. • Pinchos de pollo y vegetales. • Pinchos de filete de res con vegetales. • Wrap de filete de res y pimientos. • Muffin de guineo con pasas, de zanahoria o variado. • Galletas de avena y pasas o variadas. • Turquitos de guayaba o variado. • Cinamon Roll. • Creps de Jamón de Pavo y queso manchego. • Creps de Pollo. • Creps de Ricota y Espinaca.




Resulta: Que mediante el Acta Núm.0248-2024, de fecha 28 de junio del 2024, se determinó que, la empresa Sefardies Proveedores Diversos, SRL. no presentó lista de artículos a ofertar, resultando DESCALIFICADO del presente proceso.

Resulta: Que en ese mismo orden, el Pliego de Condiciones en el numeral **4.1 Criterios de Adjudicación**, establece que: *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

tendrán en cuenta los factores técnicos y financieros más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Resulta: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, parte in fine, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el Resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta.*”.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.13, **Exención de Responsabilidades**, reza la siguiente manera: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas, o para el caso de adjudicación, aun cumpliendo con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas, existe otro oferente/Proponente que haya presentado una mejor oferta, según los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.”.

Resulta: Que, en ese orden, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha advertido que la parte recurrente incurrió en una omisión atribuible a su propia persona, y pretender que este Comité adjudique un oferente que no cumplió con uno de los requisitos establecidos en el pliego, respecto a la presentación de la lista de artículos obligatorios, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas. En

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

consecuencia, actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por Resultar improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El acta Núm. 0058-2024, de fecha 8 de marzo de 2024, en la que se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0002 “ Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”

VISTO: EL Acto Núm. 15-2024, folios Num.49, suscrito por el Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: Acta Núm.0142-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

VISTA: Acta Núm.0154-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas primera etapa correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: Acta Núm.0156-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: El Acta Núm.0248-2024, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba mediante, informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: La Instancia depositada por la razón social SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 17 de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL, Registro de contribuyente Núm.131-344992, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0490

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL, Registro de contribuyente Núm.131-344992, en consecuencia, se mantiene su DESCALIFICACIÓN para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002, por los motivos expuestos precedentemente; en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0248-2024, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba mediante, informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).